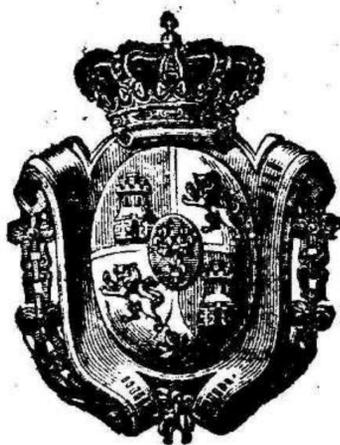


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Administracion local.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido, con motivo de la reclamacion interpuesta por D. José Carballido, en solicitud de que se declare incapacitados á los escribanos de número de los pueblos para ejercer el cargo de Alcalde de los mismos. En su vista, y de conformidad con lo consultado por el Consejo Real en pleno, S. M. ha tenido á bien declarar incompatibles, no solo el espresado cargo de Alcalde, sino el de concejal con el desempeño de las escribanías titulares y de juzgado; y que por lo tanto estan comprendidos los escribanos de número en el caso segundo, artículo 22 de la ley municipal vigente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1853.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—«Ilmo Sr.—Atendiendo á las grandes ventajas que han de reportar las provincias de Palencia y Leon con la realizacion de las obras de la carretera proyectada entre ambas capitales; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Direccion del cargo de V. I. se disponga desde luego lo conveniente para que con sujecion al proyecto aprobado y á los adjuntos pliegos de condiciones particulares y económicas, se verifique en esta Corte y en las provincias citadas la subasta de las obras correspondientes á las mismas.» De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole que por la Direccion general de obras públicas se le remitirá oportunamente el anuncio y condiciones citadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Núm. 397.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por Real orden de 5 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) en vista de lo solicitado por D. José Melgares, vecino y del comercio de la Habana, se ha servido mandar: 1.º que los requisitos exigidos por la disposicion segunda de la Real orden de 16 de Setiembre último para expedir pasaporte á los que pretenden emigrar á las colonias españolas y á los estados de la America del Sur y de Méjico, donde existen representantes del Gobierno de S. M. C., puedan suplirse con una papeleta del Alcalde ó del Comisario ó celador de vigilancia, que espresé la edad, estado y naturaleza del interesado, y con una escritura de tres fiadores de conocido arraigo que respondan de que el emigrante ha obtenido la licencia correspondiente, que no se halla encausado ni tiene impedimento legal para ausentarse; y si fuese varon de diez y ocho á ventitres años cumplidos y quisiese pasar á paises extranjeros, que ha consignado el depósito necesario como garantía para el servicio de las armas; y 2.º que el expediente gubernativo que debe instruirse para los que hayan de ser declarados notoriamente pobres, y obtener en consecuencia de esta declaracion, el pasaporte gratis, se reduzca á la certificacion del Alcalde ó del Comisario de vigilancia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en este periódico oficial de la provincia para que por el Comisario de vigilancia y demas personas á quienes incumbe su cumplimiento, lo verifiquen llegado el caso á que la misma se refiere. Palencia 9 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 398.

En la Gaceta de Madrid núm. 291 se inserta el siguiente

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por Mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar:
 Artículo 1.º Todas las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provis-

las precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administración activa de cualquiera de las categorías designadas en el artículo 1.º de Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran de dichas Secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellos dependan, y visadas por el Gobernador de la provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo prefijado en el art. 2.º, se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaría trate de proveerse, y abierta la sesión se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comisión de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comisión desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al Ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comisión.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador, y entonces la corporación municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un Ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaría, suspenderá el nombramiento é impetrará de Mi por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves, y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 11 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 399.

Dirección general de Rentas Estancadas =Circular= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 del mes anterior la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. = Se ha enterado la Reina (q D g) de las observaciones propuestas por V. I. acerca de la Real orden de 15 de Setiembre último, en virtud de la cual se dá á los fomentadores de pesca y salazon la sal que necesitan para su industria al precio de seis reales cada fanega de 112 libras, y S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar subsistente para el año de 1854 la Real orden citada y autorizar á esa Dirección general para que en la memoria de presupuestos que está formando, esponga las razones que justifiquen la conveniencia de que esta medida se considere permanente en beneficio de la industria de que se trata. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes para su respectivo cumplimiento.—Y la Dirección la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1853.—Juan de la Cuadra.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Núm. 400.

En la noche del 31 de Octubre último y en la casa de D.ª Casilda Fernandez Valderrama, viuda, vecina de la Ciudad de Toro, se ejecutó un robo, llevándose los ladrones cierta can-

tidad de dinero y ademas cinco anillos todos de oro, el uno los diamantes formaban una rosa, otro muy parecido pero mayor con diamantes, otro con cinco diamantes que formaba un corazon, era calado, otros dos de diamantes, con arcos lisos y que formaban un cuadro, una cadena larga de oro para reloj, un reloj saboneta de plata, un alfiler calado con un topacio, para camisa, cuatro cucharillas de plata para dulce, una medalla de lo mismo con un letrero que decia, *A la aplicacion*, dos bolsillos uno de torzal y abalorios dorados, tenia ademas bequilla de plata, y el otro tambien de abalorios pero blancos y azules, formando conchas, y en el remate tenia un cascabel.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, con prevencion á los plateros y demas que se dedican al comercio de alhajas, que si se les presentare cualquiera de ellas que tenga las señas iguales á las que aparecen anteriormente descritas, lo pongan en conocimiento de la autoridad. Palencia 12 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 401.

La morosidad de algunos Alcaldes en efectuar el pago de las cuotas á cada uno señaladas por el arbitrio titulado 4.º de calzada, me pone en el grave compromiso de no poder satisfacer con la debida regularidad, las atenciones que pesan sobre el presupuesto de la provincia; en su virtud prevengo á los que se encuentren en descubierto del servicio citado, que si en el término de 15 dias contados desde la fecha de esta circular, no han entregado en la depositaria de este Gobierno las cantidades que deben por el concepto indicado, espidiré comisionados á su costa para que lo verifiquen. Palencia 14 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Administración principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 31 de Octubre último, núm. 304, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:—«Gobierno de la Provincia de Palencia = Declarada por Real orden de 12 de Julio último la necesidad de la creación de una Escribanía numeraria en el pueblo de Villaviudas, con agregacion de los de Ornillos, Soto, Ontoria y Reinoso, todos de esta provincia, ha acordado la Audiencia del territorio la subasta y remate de dicho oficio, que tendrá efecto en los términos acordados por Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado, y segun las condiciones que se formulan en el pliego que á continuacion se inserta.—Palencia 28 de Octubre de 1853. Bernardo Rodriguez.

Pliego de condiciones que forma la Administración para la subasta de una Escribanía numeraria en el pueblo de Villaviudas, con agregacion de los de Ornillos, Soto, Ontoria y Reinoso, cuya creación ha sido declarada de necesidad por la Excm. Audiencia del territorio.

1.º Será doble la doble subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha escribanía, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Juez de primera instancia del partido de Baltanás, en el quinto dia y á las doce de su mañana despues de vencidos los 30 dias del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 3000 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.^a Afianzarán los licitadores, dentro del término de las 24 horas primeras despues de celebrado el remate, el pago de la 3.^a parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisicion de ella

3.^a El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de verificar dentro del término de 30 dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.^a El postor en quien esta recayese queda sugeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art 9 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

5.^a No será admitido como licitador ningun deudor á la Hacienda pública

6.^a y última. Los gastos del expediente, copias, asi como las cargas ó gravámenes que puedan afectar al oficio, serán de cuenta del agraciado.

Ademas de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el citado Real decreto de 7 de Mayo y demas vigentes, aun cuando no se hallen espresamente consignadas en este pliego. Palencia 24 de Octubre de 1853 = P. S. Antonino Iñiguez »

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento del art. 3.^o del Real decreto de 7 de Mayo del año último, con el fin de que tenga la debida publicidad para

conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha escribania: advirtiéndole que el acto del remate, tanto en la Capital como en la villa de Baltanás, tendrá lugar á las doce del dia 5 del próximo mes de Diciembre, que es el quinto dia despues de vencidos los 30 en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 18 de Noviembre de 1853. = P. S. Antonino Iñiguez.

Gobierno Eclesiástico de la provincia de Palencia.

Sede vacante.

Ministerio de Gracia y Justicia = Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 17 de Noviembre último respecto de las dudas que le ofrece el Real decreto de 8 de Agosto, relativo al uso del papel sellado, ha tenido á bien mandar diga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, que al dictar el Gobierno de S. M. la espresada disposicion, no tuvo por objeto comprender en ella á los tribunales eclesiásticos, y que por lo tanto deben estos continuar, como hasta aqui, rigiéndose por las resoluciones anteriores espeditas en la materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1853 = El Subsecretario, Antonio Escudero. = En copia, Emeterio Lorenzana.

DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.

MES DE JUNIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3757 5
TOTAL CARGO. Rs. vn.	3757 5

RESUMEN.

Importa el cargo.	3757 5
Idem la data.	"
Existencia para el siguiente mes.	3757 5

De forma que importando el cargo 3757 rs. y 5 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 3757 rs. y 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Frechilla 30 de Junio de 1853. = El Depositario, Vicente Marcos. = Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Herrero Cano. = V.º B.º = El Alcalde Ramon Arenillas.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el extracto de cuenta que antecede ha estado espuesto al público en el sitio público de costumbre por el término legal. Frechilla 31 de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. = José Herrero Cano.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.^a de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 15 de Noviembre de 1853. = Bernardo Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 de Octubre último, me remite el siguiente aviso.

Instrucción pública—Sección 1.ª—Se halla vacante por jubilación de D. Julian Herrera la cátedra de Derecho canónico é Historia y Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Granada. Por Real orden de esta fecha se ha mandado sacar á concurso en los Regentes agregados de dicha facultad, comprendidos en el art. 135 del plan de estudio vigente. En su consecuencia, los que se crean adornados de todos los requisitos prevenidos por la legislación vigente, presentarán sus solicitudes por conducto de los Rectores respectivos en el término de un mes, en el Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando la relación de sus méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando su fecha sea anterior.»

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 9 de Noviembre de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

El dia 8 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana, se celebrará el último remate en arriendo en esta villa de San Cebrian de Campos de la casa-meson perteneciente á los propios de la misma, por cuatro años, un molino harinero titulado paular en la ribera de Perales, tambien en arriendo por otros cuatro años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. San Cebrian de Campos 11 de Noviembre de 1853.—*Zacarias Prieto*

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de Rio-pisuerga.

Se halla vacante el partido de cirujano de Arenillas de Rio-pisuerga, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos, con la dotacion de ciento sesenta fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, un manojo de sarmiento cada vecino, cien reales para casa y libre de contribucion, escepto de la del subsidio, con la obligacion de tener barbero práctico en el oficio para el pronto despacho de la barba; los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en el término de un mes al Sr. Raimundo Velez, Alcalde de la propia, francos de porte sin lo que no se admitirán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 12 del actual desapareció de esta villa una pollina negra, pequeña, de tres años de edad con un padecimiento en un ojo y lloroso el otro.

La persona que la haya hallado se servirá entregarsela á Isabel Santoyo, viuda, de esta vecindad, quien dará el hallazgo. Villamuriel de Cerrato 14 de Noviembre de 1853.

Se halla vacante la asistencia de un Albeitar-herrador, para cuarenta pares de labranza, en el pueblo de Marcilla, al respecto de 10 celemines de trigo por albeitería. Los aspirantes se presentarán en dicho pueblo ante el Secretario de Ayuntamiento dentro de los 8 dias siguientes á la insercion en el Boletin oficial.

Aviso importante á los Padres de familia.

Los buenos resultados que han tenido mis alumnos, tanto los de las cátedras de Villadiego, Aguilar de Campoó y Melgar de Fernamental, con que he sido agraciado, como los de este establecimiento particular que veinte meses ha tengo abierto en esta Ciudad de Palencia, al núm. 13 de la calle de la Vireina, me estimulan, oh padres de familia, os haga presente que habiendo reformado cuanto es posible mi establecimiento, ya tengo experimentado han de salir muy adelantados ó perfectos en la Gramática latina, atendiendo á las circunstancias del tiempo, en el limitado espacio de 20 á 28 meses todos los alumnos que gustosamente y con atencion me oyeren tanto la esplicacion de las tres boras por la mañana como las tres por la tarde, sin que por esto no se les deje de explicar dos horas ademas en la vela, todo por un precio moderado; y para mejor certificarlos se remitirá antes de los tres meses una relacion de las cualidades del niño, la cual se repetirá todos los meses declarando en ella sus adelantos igualmente que sus faltas. Tambien se admite á las dos horas de vela ó paso á cualquiera de otras Cátedras, de cuya asistencia se avisará por correo á sus padres ó curadores. Palencia 13 de Octubre de 1853. —El profesor, Santos Abad. 2

GRAN GABINETE

DE FIGURAS DE CERA AL NATURAL.

Está para abrirse en el Teatro de esta capital un magnífico gabinete que ha llamado la atencion en cuantos puntos se ha presentado.

El precio de entrada será 2 rs. y uno los niños y militares.